

#2296

61/4939

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 18/37 (Mayo 18/37)

Proyecto de ley que modifica
la de Impuestos sobre movi-
miento de carga, muelle y al-
macénaje.

6 Papeles

U11U



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Mayo 18 de 1937.

1028

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir e iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley que modifica la de Impuesto sobre Movimiento de carga en el sentido de aumentar en medida razonable y suficiente esa tributación, a la vez que deroga el Impuesto de Acueducto creado por Ley #.419, del año 1926.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Daniel Henriquez V.
Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/4939



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo segundo de la ley número setecientos quince de impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, publicada en la Gaceta Oficial número cuatro mil seiscientos noventa y ocho del once de julio del año mil novecientos treinta y cuatro, queda reformado para que se lea así:

"Art. 2.- La tarifa para la recaudación de este impuesto será la siguiente:

1.- Sobre todos los artículos embarcados para puertos extranjeros exceptuando los previstos en el inciso cuatro, un peso cuarenta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

2.- Sobre todos los artículos descargados procedentes de puertos extranjeros, dos pesos cincuenta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

3.- Sobre todos los artículos despachados o recibidos de cabotaje, treinta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

4.- Sobre mieles de purga, miel de abejas, frijoles, papas, ajos, cebollas, plátanos, naranjas, limones, frutos menores en general, arroz, carbón vegetal, almidón, caña de azúcar, traviesas para ferrocarriles embarcados para puertos extranjeros, sesenta centavos por cada mil kilos, peso bruto."

Art. 2.- Se mantienen en vigor las exenciones del impuesto sobre movimiento de carga establecido en favor del maíz producido en el país por la ley número mil ciento veintinueve del cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en favor

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

9^a LEGISLATURA *Quinta* de 1934
 REGISTRADA AL No. *2499*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *102*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, *de 27 de Mayo de 1934*

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

ASUNTO: Proy. de ley que Mod. la de Imp. ^{AGINAV} No. movimiento
de carga. 2.-

del ganado mayor exportado en pié por la ley número mil doscientos treinta y ocho del veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Además, queda también exento de dicho impuesto el ganado menor exportado en pié.

Art. 3.- Queda derogada la ley número cuatrocientos diez y nueve, publicada en la Gaceta Oficial número tres mil setecientos cincuenta y cuatro del veintiseis de mayo de mil novecientos veintiseis, que estableció el impuesto de acuaducto.

DADA en la sala de sesiones del la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia, 74 de la Restauración.

Fdo. EL PRESIDENTE,

Daniel Henríquez V.

Fcos. LOS SECRETARIOS,

A. Font Bernard,

T. E. Gordero.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures and stamps]

MADE IN U.S.A.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

94 LEGISLATURA *Quinta de 1937*

REGISTRADA AL N^o *2449*

en el folio *del libro Jera*

N^o *de asientos de Leyes, Resoluciones*

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Santiago* *de marzo* *1937*

Manuel
Jefe de las Oficinas del Senado.



1254

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de mayo de 1937.

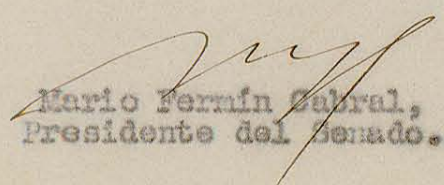
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su oficio Núm. 1026 de fecha 18 del cursante mes, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica la de Impuesto sobre Movimiento de carga, Muelle y Almacenaje.

Me place comunicarle que el Senado, en dos sesiones consecutivas de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

20/4940

1253

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de mayo de 1937.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo Señor Presidente,

Me place remitir a usted para los fines constitucionales y debidamente aprobado por ambas Cámaras, el adjunto proyecto de ley que modifica la de Impuesto sobre Movimiento de carga, Muelle y Almacenaje.

Sin otro particular, saludo a usted con los sentimientos de la más alta consideración,



Mario Fermín Cebal,
Presidente del Senado.

8/5/37



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo segundo de la ley número setecientos quince de impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, publicada en la Gaceta Oficial número cuatro mil seiscientos noventa y ocho del once de julio del año mil novecientos treinta y cuatro, queda reformado para que se lea así:

"Art. 2.- La tarifa para la recaudación de este impuesto será la siguiente:

1.- Sobre todos los artículos embarcados para puertos extranjeros exceptuando los provistos en el inciso cuatro, un peso cuarenta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

2.- Sobre todos los artículos descargados procedentes de puertos extranjeros, dos pesos cincuenta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

3.- Sobre todos los artículos despachados o recibidos de cabotaje, treinta centavos por cada mil kilos, peso bruto.

4.- Sobre mieles de purga, miel de abejas, frijoles, papas, ajos, cebollas, plátanos, naranjas, limones, frutos secos en general, arroz, carbón vegetal, almidón, caña de azúcar, traviesas para ferrocarriles embarcados para puertos extranjeros, sesenta centavos por cada mil kilos, peso bruto."

Art. 3.- Se mantienen en vigor las exenciones del impuesto sobre movimiento de carga establecido en favor del maíz producido en el país por la ley número mil ciento veintinueve del cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en favor

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

90 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 2499
Diciembre 1937

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R. de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que Mod. la de Imp. y Aranceles de movimiento de carga.** PAGINA No. **veintiocho**
2.

del ganado mayor exportado en pié por la ley número mil doscientos treinta y ocho del veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Además, queda también exento de dicho impuesto el ganado menor exportado en pié.

Art. 3.- queda derogada la ley número cuatrocientos diez y nueve, publicada en la Gaceta Oficial número tres mil setecientos cincuenta y cuatro del veintiseis de mayo de mil novecientos veintiseis, que estableció el impuesto de acueducto.

DADA en la sala de sesiones del la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia, 74 de la Restauración.

No. EL PRESIDENTE,
Daniel Henríquez V.

Ptes. LOS SECRETARIOS,
A. Font Bernard,
T. E. Cordero.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
[Firma]

LOS SECRETARIOS:
[Firma]

[Firma]



Jefe de los Oficinas del Senado.

Manuel María
Ciudad Trujillo, D. R. Mayo 1937

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. *2499*
en el folio del libro letra.....

9a LEGISLATURA *Quinto de 1937*



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13782

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de mayo de 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República me ha dado el encargo, que cumpla por este medio, de avisar a usted recibo de su comunicación #1253 del 19 de mayo en curso y del proyecto de ley, debidamente aprobado por ambas cámaras legislativas, que modifica la ley de impuesto sobre Movimiento de carga, Muelle y Almacenaje, y de participarle que en fecha 21 de este mismo mes ha promulgado dicha ley.

Le saluda muy atentamente,

A. DESPRADEL,
Subsecretario de Estado
de la Presidencia.-

/cm.

P1/5057